REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 538 - 18
(de 19 de noviembre de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A) correspondiente al período terminado al 30 de junio de 2018, venció el 1 de octubre de 2018;

Que **First Factoring, Inc.**, emisor con valores registrados, no presentó en tiempo oportuno su Informe de Actualización Anual correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2018;

Que el 2 de octubre de 2017, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **First Factoring, Inc.**, a fin de que diesen las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A) correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2018, y presentara el citado Informe de Actualización;

Que el 5 de octubre de 2018, el emisor **First Factoring, Inc.,** mediante nota remitida a través de correo electrónico, expuso las respectivas explicaciones por la mora en la presentación de su Informe de Actualización Anual correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2018, indicando lo siguiente

> "... *se pone de presente que First Factoring, Inc. entregará el Informe de Actualización Anual para el viernres12 de octubre de 2018. El motivo del atraso se debe al fallecimiento de nuestro contador el pasado mes de julio de 2018, lo cual ocasionó un atraso para le entrega de la información requerida por nuestros auditores.*"

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor, concluye esta Autoridad que -no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que **First Factoring, Inc.,** no ha presentado, su Informe de Actualización Anual correspondiente al periodo terminado al 30 de junio de 2018, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Primero: Imponer a **First Factoring, Inc.,** multa de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00), por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Anual correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2018, cuyo plazo para la presentación venció el 1 de octubre de 2018.

Artículo Segundo: Se hace de conocimiento al emisor **First Factoring, Inc.,** que el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005, adicionalmente, dispone que transcurridos sesenta (60) días hábiles contados a partir de la mora en la entrega de sus Informes de Actualización, se procederá a la suspensión de la autorización para oferta pública y negociación de los valores registrados en esta Superintendencia.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor (a) _____
_____

Que antecede.

El notificado (s).

_____

Nota: Esta Resolución Nº SMV 538-18 de 14 de Noviembre de 2018
fue notificada mediante Edicto Nº 32-2018 de 30 de Noviembre de 2018